

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se constituye la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Según el calendario electoral aportado por la IGP, el 26 de marzo de 2025 se acuerda la convocatoria de elecciones.

Segundo.—Una vez presentadas las candidaturas para la elección de los candidatos correspondientes a cada uno de los censos y, tras su examen por la Junta Electoral, se excluye por un aporte insuficiente de avales la única candidatura presentada por el sector productor, censo A.

Tercero.—La Secretaria de la junta electoral comunica a esta Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que, tras reunión celebrada el 22/05/2025, ante la ausencia de candidaturas válidas para el sector productor (censo A), no se ha acordado por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual junta directiva correspondiente al sector productor, durante cuatro años más, lo que se pone en su conocimiento para que conste a los efectos oportunos, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del Reglamento Electoral.

Cuarto.—La Junta Electoral solicita a esta Consejería dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Electoral.

Quinto.—Mediante resolución de 5 de junio de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria se inician los trámites para constituir la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana».

Sexto.—Con posterioridad a la remisión de la Resolución de 5 de junio a la IGP y a la Junta Electoral, se recibe escrito de la Secretaria de la Junta Electoral respondiendo a la Resolución en la que comunica los siguientes acuerdos:

1. Dar continuidad al presente proceso electoral bajo su propia supervisión.
2. Modificar el calendario electoral, suspendiendo temporalmente el mismo hasta su reanudación, que tendrá lugar con la apertura de nuevo plazo de presentación de candidaturas para vocalías del Censo A.
3. Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la adopción de los presentes acuerdos que resuelven la situación planteada en la anterior comunicación de fecha 22 de mayo de 2025, dejando sin efecto la citada comunicación por haber devenido sin objeto, y desistir en todo caso de dicha comunicación.

Considerando que

Primero.—El artículo 5.1 de los Estatutos de la IGP indica que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y administración del Consejo Regulador. Es un órgano colegiado de carácter decisorio en el que están representados, de manera equilibrada y paritaria, todos los sectores que participan de forma significativa en la obtención del producto protegido.

Segundo.—Según establece el artículo 5.5 de los Estatutos, la totalidad de miembros del Pleno serán elegidos cada 4 años, pudiendo ser reelegidos.

Tercero.—No se ha presentado ninguna candidatura válida para el sector productor (Censo A).

Cuarto.—La Junta Electoral no ha acordado por unanimidad prolongar el mandato de gobierno de la actual Junta Directiva.

Quinto.—El Reglamento electoral fija un procedimiento cerrado y taxativo para el supuesto de no acordar la prórroga del mandato del órgano de gobierno saliente, sin prever la posibilidad de reabrir plazos o reiniciar la fase de candidaturas. No es necesario que la Junta Electoral solicite expresamente al Principado su intervención, ni esta es facultativa. Desde el mismo momento en que se constata el hecho desencadenante, se produce el efecto jurídico.

Sexto.—La decisión adoptada por la Junta Electoral el 22 de mayo de 2025 constituye un acto propio, perfectamente válido, eficaz y vinculante. La Junta Electoral no puede, sin vulnerar el principio de buena fe, contradecirse a sí misma y



declarar sin efecto una comunicación que ha generado efectos jurídicos en la Administración Pública. Resulta, por tanto, incompatible con la doctrina de los actos propios y carente de eficacia jurídica.

Séptimo.—La Resolución de 5 de junio de 2025 de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria goza de ejecutividad y ejecutoriedad, características de los actos administrativos y además tiene efectos jurídicos inmediatos, al tratarse de un acto firme que pone fin a la vía administrativa.

Resulta necesario, por tanto, designar por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria las personas que conformarán Comisión Gestora que ejercerá las funciones de gestión y administración ordinaria para el normal funcionamiento del Consejo Regulador, hasta que se celebre un nuevo proceso electoral y se constituya un nuevo Órgano de Gobierno del Consejo Regulador, tal y como establece el artículo 11 del Reglamento electoral 2025.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente en esta materia es el Consejero de Medio Rural y Política Agraria, en virtud de lo establecido en los artículos 35 y 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en relación con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

Segundo.—Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

Tercero.—Resolución de 30 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueban los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “Ternera Asturiana”

Cuarto.—Reglamento electoral 2025 de la Indicación Geográfica Protegida “Ternera Asturiana”

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 10.14 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de denominación de origen, en colaboración con el Estado,

RESUELVO

Primero.—Constituir la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», cuyo régimen de funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», aprobados por Resolución de 31 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial del Principado de Asturias, y en la presente resolución y en el Reglamento electoral 2025.

La Comisión Gestora se compondrá de 5 representantes del sector productor y 5 representantes del sector elaborador y estará compuesta por las siguientes personas:

Representantes del sector productor

Organización	Representante	NIF
ASAJA	M.ª Ángeles González García	***9989**
ASEAVA	Amable Fernández González	***8195**
COAG	Mercedes Cruzado Álvarez	***3538**
COOPERATIVAS ASTURIANAS	Aránzazu Freije Mesa	***4568**
UCA	José Ramón García Alba	***2595**

Representantes del sector elaborador

Organización	Representante	NIF
ALIMERKA	Sergio Marques Prendes	***8497**
MASYMAS	Juan Francisco Vázquez González	***8032**
PRODUCTOS GANCEDO	Arturo Gancedo Pérez	***0582**
SENTIR DE BRAÑA	Luis Miguel Rodríguez García	***3676**
SERINCAR	Cristina Sánchez García	***6274**

En caso de que alguno de los integrantes cause baja en la junta gestora, podrá delegar su voto en otro de los integrantes del mismo sector. Si esto no se llevara a cabo, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, podrá asignar dicho voto a otra persona de la Comisión Gestora del mismo sector, o bien, nombrar un nuevo miembro.

Segundo.—La junta gestora tendrá como objetivo principal garantizar la celebración de elecciones y la gestión ordinaria del Consejo Regulador mientras no se elija un Pleno del Consejo. Con carácter general, la Comisión Gestora del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana» asumirá las funciones encomendadas al Pleno del Consejo Regulador y ejercerá la gestión y administración ordinaria para el normal funcionamiento del Consejo Regulador.

La convocatoria y desarrollo de las reuniones de la Comisión Gestora, se llevarán a cabo según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana»



La Comisión Gestora ejercerá sus funciones hasta que, una vez celebradas las oportunas elecciones para la renovación de vocales del Consejo Regulador, se haya producido la constitución del Pleno del Consejo Regulador según el artículo 5 de los Estatutos del Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Ternera Asturiana», quedando en este momento disuelta la Comisión Gestora.

Tercero.—En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Esta resolución será efectiva desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Sexto.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 9 de junio de 2025.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2025-05020.